E

l pasado 11 de abril se anunció que, en el marco de sus 80 años, la [*Superintendencia de Sociedades busca proponer reforma legislativa al Régimen General de Sociedades y al Régimen de Insolvencia*](https://www.supersociedades.gov.co/Noticias/Paginas/2019/mesas_80_anios.aspx). Al efecto se organizaron 5 comisiones: -Administradores, régimen de responsabilidad y temas afines, -Accionistas minoritarios, buen gobierno corporativo, beneficiario real y temas afines, - De la supervisión externa (inspección, vigilancia y control) e interna (revisor fiscal, normas de aseguramiento) y temas afines, -Disolución y liquidación voluntaria, sociedades fachadas, cumplimiento normativo, contabilidad (normas de información financiera) y temas afines, -Insolvencia: Reorganización, liquidación judicial ; y temas afines.

Se trata de un esfuerzo que retomará la legislación expedida en 1995, que tuvo un alcance muy parecido. El temario previsto para esta oportunidad tiene una estrecha relación con el ejercicio de la contaduría, ya sea pública o privada. El régimen de responsabilidad de los administradores, el buen gobierno de las compañías, la supervisión externa e interna, la disolución o insolvencia de las empresas, son asuntos que hoy en día tienen muchísimo que ver con el derecho contable, con los estándares internacionales y con las asociaciones, firmas y personas dedicadas a la profesión contable.

En el pasado se estudiaba la contabilidad de las sociedades. En nuestra biblioteca la Universidad mantiene varios textos con este enfoque. Hoy en día, el conocimiento de las personas jurídicas es mínimo. La contabilidad financiera regulada por IASB no se ocupa de las formas de organización. En cambio, ha dedicado muchos esfuerzos a formas sin personalidad, como las que llama entes, asociaciones o negocios bajo control conjunto.

Como se sabe, de tiempo atrás, algunos sostienen que se requieren reformas al Código de Comercio para que puedan aplicarse sin dificultad las normas internacionales de contabilidad y de aseguramiento de información que ha incorporado el país a su derecho contable. Nos parece que los problemas son mínimos. La dificultad realmente existe en la ignorancia sobre los objetivos de cada rama (derecho mercantil o derecho contable). Ninguna está subordinada a la otra, ni tienen por qué estarlo. Adviértase que la contabilidad es una ciencia dedicada a informar sobre hechos económicos. Tiene un altísimo carácter fáctico. Mientras tanto, el derecho mercantil principalmente determina un deber ser: cómo deben comportarse los comerciantes.

A los financieros les gusta no tener que ocuparse del ordenamiento legal. Llegan a ignorarlo totalmente. Sin embargo, tanto en el plano mundial como en el nacional, existe una legislación muy abundante, que controla las formas de organización para poder participar en el mercado correspondiente, sus operaciones y un régimen que se ha denominado prudencial. A los contadores les es imposible desconocerlo. La postura errada de los financieros es un gran problema para el derecho y a la contabilidad.

*Hernando Bermúdez Gómez*